

HONORABLES MAGISTRADOS:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)
BOGOTÁ.

Ref.: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ SAAVEDRA.
ACCIONADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA.

ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ SAAVEDRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, POR MEDIO DE ESTE LIBELO, LLEGO MUY RESPETUOSAMENTE A SU DESPACHO, PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA CONTRA LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, PORQUE DE ACUERDO A SU CONDUCTA EN MICONTRA, ME ESTA VIOLANDO MI DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL Y MIDIGNIDAD HUMANA, SEGÚN LOS SIGUIENTES HECHOS:

HECHOS

1. Entable demanda para proceso ordinario laboral contra SISM (SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA), ante JUEZ QUINTO LABORAL DE SANTA MARTA, y se profirió sentencia a mi favor, reconociendo el Aquo, un contrato laboral realidad.

2. La sentencia anterior, fue apelada por el demandado SISM y la sala laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, revocó la sentencia y declaró la inexistencia del contrato realidad.

3. Interpuse recurso extraordinario de casación y la HONORABLE SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con impedimento de la DRA. CECILIA MARGARITA DURAN UJUETA, porque había sido apoderada de la demanda SISM EN SANTA MARTA ante LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, no caso la sentencia y por esto, estoy interponiendo esta acción de tutela, por considerar que con esos fallos, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, violan mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO JUDICIAL, plasmado en el artículo 29 de Constitución Política de Colombia.

4. Cuando esté ciudadano, MÉDICO NEUMÓLOGO, acude a la justicia, en aras de qué se le preserven sus mínimos derechos laborales, que como persona con dignidad tiene, espera que se profieran fallos judiciales, ajustados a lo justo, al derecho y no se le violen Derechos Fundamentales Constitucionales, razón de ser de un **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, en una República de Colombia, en dónde a raíz de la pandemia por el virus del Coronavirus, se hizo un hecho público, qué los médicos especialistas, vivimos en un estado de explotación laboral, por las IPS y EPS, que vulneran nuestros derechos laborales mínimos, denominando las relaciones de trabajo, cómo de contrato de prestación de servicios y así evaden los pagos de prestaciones sociales, a las que tenemos derecho y las que nos hemos ganado, en esta sociedad, por ser ciudadanos de bien y dedicados al estudio de la medicina, gastando nuestros mejores años de juventud, en nuestros sueños, sacrificándonos y sobre todo, cuando somos de origen de familias pobres.

5. Son los **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES**, plasmados en la Constitución Política Nacional de 1991, el gran soporte o fundamento de un **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** y es por eso, que entabló esta acción de tutela, al considerar que con el fallo o sentencia, contra la cual se entabla la acción, se viola mi **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL**, **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL PLASMADO EN EL ARTÍCULO 29** de nuestra Constitución Política Nacional, por ser dicho fallo Injusto y no ajustado a derecho.

No pretendo, una tercera instancia judicial, sino lo que pretendo, es entablar una acción de tutela contra una Providencia judicial injusta y qué vulnera mi derecho fundamental constitucional al debido proceso y estoy completamente convencido, que es procedente esta acción, porque se ajusta a los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, dónde se dice que excepcionalmente, cabe una acción de tutela contra una providencia judicial y lo dijo la corte constitucional, en su sentencia C- 590 del 2005, especificando que existían unos requisitos generales y unos requisitos especiales, para que una acción de tutela, fuera procedente contra una Providencia judicial.

6. Procede esta acción de tutela contra la sentencia referenciada, para que se me preserve o ampare mi derecho fundamental constitucional al debido proceso, porque cumple los requisitos generales de la sentencia C- 590 de 2005, ya que se han agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, se cumple con el requisito de la inmediatez de esta acción, existe una irregularidad procesal y la misma tiene un efecto decisivo y determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora y no se trata de sentencia de tutela.

7. También cumple esta acción de tutela, con los requisitos especiales de la sentencia C- 590 de 2005, porque la sentencia que se profirió, contra la cual se entabla esta acción de tutela, tuvo un defecto de hecho, Defecto Fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión, siendo una **decisión sin motivación**, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional y también actuó en vía de hecho.

Lo anterior, porque no fueron valoradas las pruebas de una manera **juiciosa, justa, cabal o integral**, con el criterio de la **libertad probatoria** de nuestro derecho colombiano, no tuvo en cuenta el fallador, de que sí, se configuró un contrato realidad o un contrato laboral, porque se dieron los tres requisitos sine qua non o esenciales en un contrato laboral o realidad, ya que se demostró, que se realizó un trabajo médico como médico neumólogo, para la demandada y que la demandada, me pagaba por dicho servicios médicos, estos dos

requisitos los demostré sin dubitación o incertidumbre, porque ese era mi carga de la prueba y faltaría otro requisito, qué sería el de la subordinación, requisito sine qua non, que quién tiene la carga de la prueba es el demandado, sin embargo demostré que trabajaba para el demandado en completa subordinación, que cumplía un horario de trabajo asignado por el demandado, desarrollaba el trabajo cumpliendo un horario diario, con todos sus implementos para el acto médico, las historias clínicas, las fórmulas médicas, los exámenes de laboratorio, todos se realizaban en sus formatos e igualmente demostré que los contratos que el demandado, denominó contrato de prestación de servicios, tenían cláusulas de un contrato laboral y también demostré que nunca puse reemplazo médico, al faltar, porque no tenía autonomía y el demandado no rompió el nexo de causalidad de la subordinación, que existía, entre el demandante y el demandado, no rompiéndolo a través de pruebas.

Comentado [PU1]:

El fallador, accionado, no tuvo en cuenta que no podía ser un contrato de prestación de servicios, porque la única misión del demandado SIS M (SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL MAGDALENA) es prestar servicio de salud médica especializada en medicina interna, contratos que no fueron por obra ni de corto tiempo, sino de tiempo permanente por 4 años y le dio terminación unilateral AL CONTRATO DE TRABAJO, por no querer hacer incremento salarial, que se le exigió.

8. Estando completamente probada la subordinación laboral, con las pruebas aportadas y con el hecho de que el demandado no rompió el nexo de la causalidad de la subordinación, se concluye que se configuró un contrato laboral o contrato realidad y si el juez de la instancia profirió fallo en contra y no consideró y no valoró las pruebas aportadas, dentro del proceso, así configuró una de las causales especiales, de cuando cabe una acción de tutela contra una Providencia judicial, que es por defecto fáctico, por la no valoración adecuada y juiciosa, de las pruebas, lo que conlleva a una violación del debido proceso judicial y por lo que se irá a solicitar al juez Constitucional, subsane los errores cometidos, por el juez de la instancia, que viola un derecho fundamental constitucional plasmado en el artículo 29 de la constitución política nacional y así profiera, un fallo justo, que se ajuste a derecho dentro de una sociedad o un estado social de derecho, que clama justicia, sobre todo para los médicos, que nos vemos en una situación laboral de explotación, en donde se nos hacen contratos de prestación de servicio y son contratos laborales, donde los dineros de la salud, quedan en manos de las IPS y EPS y los médicos se empobrecen cada día más, por dicha explotación laboral que no merecemos, después de tantos estudios.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

ARTÍCULO 29 CPN, DEL DEBIDO PROCESO JUDICIAL, DIGNIDAD HUMANA.

PETICION

LE SOLICITO, MUY RESPETUOSAMENTE, AL JUEZ CONSTITUCIONAL, REVOQUE LA SENTENCIA CONTRA LA CUAL SE INTERPONE ESTA ACCION Y ASI PROFIERA UN FALLO AJUSTADO A JUSTICIA Y AL DERECHO, COMO DEBE SER EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE, POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS, NO HE PRESENTADO PETICIÓN SIMILAR ANTE ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

PRUEBAS

1. **PRUEBA SOLICITADA**, MUY RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO A LOS HONORABLES MAGISTRADOS, SE SIRVAN SOLICITAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE ESA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RADICACIÓN 79509 SL 3525-2020 ACTA 33 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR ME FUE IMPOSIBLE OBTENER COPIAS DE LA SENTENCIA CONTRA LA CUAL ACCIONO, PORQUE EL EXPEDIENTE AUN NO LLEGA A LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y POR RAZON DE LA PANDEMIA LA INFORMACION QUE SE ME DA ES MUY ESCASA, PARA PODER ACCEDER A ESA PRUEBA.

2. SENTENCIA DE FALLO DE CASACION, DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

3. ESCRITO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA. CENTRO DE SANTA MARTA. CALLE 20 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 SANTA MARTA.

ACCIONANTE: ALVARO RODRIGUEZ SAAVEDRA
CARRERA 7 B NUMERO 29-83 EDIFICIO BAVARIA GREEN APTO
403 BARRIO TAMINAKA DOS EN SANTA MARTA. cel 3014535151
saludocupacionalrodriguez@hotmail.com



ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ SAAVEDRA
CC 12.541.076 DE SANTA MARTA.